

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda EJECUTIVA. Sírvase proveer.

Cali, noviembre 16 de 2021

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, noviembre dieciséis (16) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No.1412

76001-31-03-013-2021-00379-00

Previa revisión de la presente demanda EJECUTIVA, teniendo como demandante a BBVA COLOMBIA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIELA RONQUILLO, se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, igualmente lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto Legislativo No.806 del 4 de junio de 2020, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90, 468 ibídem) como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1º) El poder es insuficiente, toda vez que no se relaciona el valor del pagaré base de la ejecución.

2º) La demanda carece del certificado de defunción de la señora Mariela Ronquillo.

3º) Debe allegar el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.

Conforme lo anterior, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º) DECLARAR inadmisibles la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

2º) Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane, so pena de ser rechazada (Art. 90 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA

-Juez-

JJ.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 013

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**681a741f2e2a1f3b2e43044bcab9283b3bcfa6d72a609b09580065c0694d755
d**

Documento generado en 16/11/2021 11:33:04 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**